



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002-2018-00034-00
DEMANDANTE:	EDGARDO ENRIQUE BENJUMEA CORDOBA
ABOGADO DE LA PARTE DEMANDANTE:	Dr. HERNAN GUILLERMO GONZALEZ C.C. N.º 85.203.455
DEMANDADO:	LEANDRO FEDERICO LOPERA AGUILAR
FECHA:	10 DE JUNIO DE 2021

Visto el informe secretarial y atendiendo el escrito presentado por la parte demandante de solicitud de ilegalidad contra la providencia fechada 14 de mayo donde se resolvió aprobar reliquidación modificada por este despacho; para resolver se debe tenerse en cuenta algunos aspectos agotados en cuanto al trámite de liquidaciones aprobadas se refiere, de los cuales el abogado de la parte demandante al argumentar su solicitud de ilegalidad, erro en los valores aprobado por el despacho.

Se trata de un proceso ejecutivo donde se visualiza:

1. Una liquidación de crédito modificada, aprobada el día 04 de julio de 2018, por valor de \$ 45.498.790.00, liquidación está aprobada hasta el 30 de junio de 2018.
2. Una reliquidación de crédito aprobada con auto de fecha 18 de julio de 2019, por valor de intereses moratorios \$ 5.926.864.00, de lo cual, sumando el valor de la liquidación primera aprobada y la segunda, arrojo la suma de \$ 51.425.654.00, reliquidación está aprobada hasta el 30 de junio de 2019.
3. Las anteriores liquidaciones, fueron notificadas por estado y se encuentran en firme y ejecutoriada.
4. El 14 de mayo de 2021, se aprobó un reliquidación de crédito por valor de intereses moratorios \$ 10.256.075.00, de lo cual sumado con las liquidaciones anteriores aprobadas, arrojan un valor de \$ 61.681.729.00, reliquidación hasta el 30 de abril de 2021.

Las anteriores liquidaciones fueron modificadas, en virtud que el abogado de la parte demandante no las liquido atendiendo los intereses regulados por la superintendencia financiera de Colombia, que regula los intereses corrientes y moratorios para microcréditos, créditos ordinarios y de consumo, especificando el porcentaje mes a mes por año y no de manera trimestral como lo expone, mal interpretando las resoluciones de la Superfinanciera y a que se refiere la parte trimestral.

Los argumentos por parte del abogado de la parte demandante carecen de verdad, por lo que reposa en el expediente, no tomo como base las liquidaciones aprobada por el despacho, si no la presentadas por este, desconociendo que fueron modificadas por estar contrario a derecho; con extrañeza y asombro observa esta juzgadora los planteamientos del solicitante en tomar intereses de microcrédito y liquidar el crédito en su totalidad con intereses moratorios, olvidando el interés corriente y a partir de qué fecha se puede liquidar por este interés, que es menor al moratorio, el abogado de la parte demandante desconoce que los intereses moratorio, no podrán exceder del 1.5 veces al Interés Bancario Corriente, aclaración esta que es manifestada por las resoluciones emitidas por la Superfinanciera.

Se le recuerda al solicitante que se trata de un proceso ejecutivo amparado en una letra de cambio, y no en la figura de microcrédito como lo hizo entender en su escrito, es apenas obvio que al no haber claridad en cuanto a esto debe



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

liquidarse en una tasa diferente al microcrédito, pues las características no están dadas para ser llamado un microcrédito.

De igual forme se le advierte al solicitante, que una vez en firme una liquidación de crédito, no se puede liquidar sobre la misma, solo se puede reliquidar en los meses posteriores faltante en la liquidación aprobadas.

Por último, aceptar los planteamientos del abogado de la parte demandante, en cuanto a su escrito de ilegalidad, resulta ser contrarias a derecho y sin ningún fundamento jurídico correcto, por tanto, se rechazará por improcedente su solicitud, en consecuencias se,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese Improcedente la Solicitud de Ilegalidad del auto 14 de mayo de 2021, presentada por la parte demandante por la parte argumentativa del presente auto.

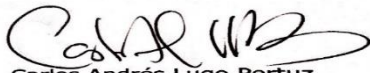
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 34
Notifico el auto anterior.

Santa Ana, 11 de JUNIO de 2020


Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario